



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0278-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: candidato independiente, ingresos y gastos

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo IEPC-ACG-086/2017, relativo al calendario integral del proceso electoral concurrente 2017-2018, con el cual dio inicio al proceso comicial local. El actor obtuvo la calidad de aspirante a candidato independiente a diputado por el Distrito Local 04 Zapopan, en el estado de Jalisco. A partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho, los aspirantes a candidatos independientes a diputaciones en el Estado de Jalisco, llevaron los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano. El once de febrero del año en curso, el actor presentó al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Fiscalización, el informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano a los cargos de gobernador, diputados y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Jalisco. El veintitrés de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen consolidado INE/CG207/2018 y la resolución INE/CG208/2018, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018; en la que se impuso al ahora recurrente

una sanción consistente en una multa equivalente a 196 (ciento noventa y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, equivalente a la cantidad de \$14,796.04 (catorce mil setecientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.). El diecisiete de abril siguiente, el actor presentó demanda de recurso de apelación a fin de controvertir el dictamen y resolución indicados, esencialmente, porque a su juicio fue indebido la individualización de la sanción. El diez de mayo de esta anualidad, la Sala Regional Guadalajara emitió resolución en el expediente SG-RAP-116/2018, mediante la cual desechó la demanda al considerar que su presentación fue extemporánea. La indicada determinación es la materia de estudio en el recurso de reconsideración.

Esta Sala Superior, con independencia de actualizarse alguna otra causal de improcedencia, considera que el recurso de reconsideración es improcedente, porque no se trata de una sentencia de fondo, sino de una resolución que desecha un medio de impugnación, y en la que no se realizó la interpretación directa de un precepto de la Constitución, mediante la cual se haya definido el alcance y contenido de un requisito procesal y que, como consecuencia de la improcedencia decretada, se hayan dejado de analizar los agravios vinculados con la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del acto primigeniamente combatido.